

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN



**GOBIERNO
DEL ESTADO**
2024 - 2030

Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

POR **AMOR**A
PUEBLA



MARCO NORMATIVO



Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

**POR AMOR A
PUEBLA**

MARCO NORMATIVO



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

BASES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES



Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

**POR AMOR A
PUEBLA**



I. Toda la **información** en posesión de cualquier **autoridad, entidad, órgano y organismo** de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que **reciba y ejerza recursos públicos** o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser **reservada temporalmente** por razones de **interés público** en los términos que fijen las leyes.



Artículo 6

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.



CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS ARCO

CPEUM

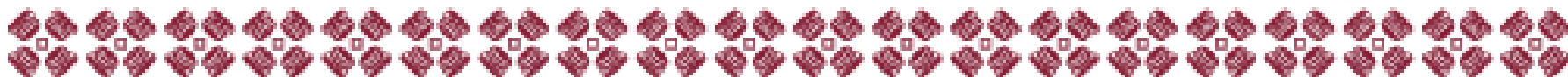
Artículo 16

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



Máxima publicidad

- **Restricción/Excepción**
El derecho se limita (restringe) solo si se cumplen las excepciones.
- **Reservada.**
- **Confidencial.**





Un Sujeto Obligado que restrinja el acceso a su información, lo deberá hacer de manera **fundada y motivada** a través de un documento, mismo que le explica a la persona solicitante las razones del por qué no puede tener acceso a la información solicitada.

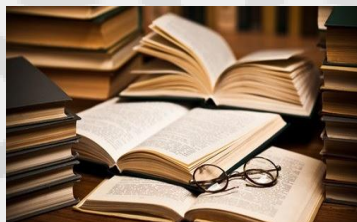
Fundar

**Señalar el o los
ordenamientos**

**jurídicos, artículo, fracción y
párrafo que**

**expresamente otorgan el
carácter de**

clasificada a la información.



Motivar

**Justificar por medio de
argumentos o**

**razonamientos, que la
información encuadra**

**en la hipótesis contenida en
la Ley.**



DISPOSICIONES GENERALES INFORMACIÓN CLASIFICADA



**GOBIERNO
DEL ESTADO**
2024 - 2030

Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

**POR AMOR A
PUEBLA**

CLASIFICACIÓN



Artículo 95 de la LTAIPEP

¿Qué es
clasificación?

La clasificación es el **proceso** mediante el cual **el sujeto obligado** determina que la información en su poder, **actualiza alguno de los** supuestos de reserva o **confidencialidad**.



¿Quién clasifica?

Las **personas titulares de las áreas** de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

Los sujetos obligados deberán aplicar de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, **sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad** previstos en la leyes.

Artículo 96 LTAIPEP



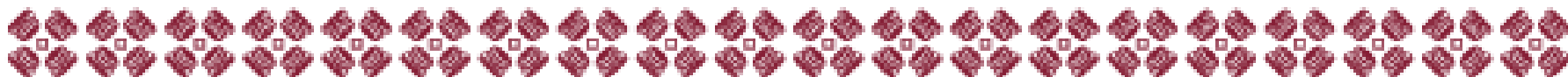
Art. 97 LTAIPEP

¿En qué momento se clasifica?

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente.

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley.





FIGURAS DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 98 LTAIPEP



¿QUÉ NO DEBEMOS CLASIFICAR COMO RESERVADO?

Art. 99 LTAIPEP

Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Se trate de información relacionada con actos de corrupción acreditada de acuerdo con las leyes aplicables.



La información contenida en **obligaciones de transparencia** no podrá omitirse en las versiones públicas.

Art. 102 LTAIPEP

Cuando un documento contenga partes o secciones clasificadas, **los sujetos obligados, deberán elaborar una versión pública** fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen.

Art. 103 LTAIPEP



**GOBIERNO
DEL ESTADO**
2024 - 2030

Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

**POR AMOR A
PUEBLA**

INFORMACIÓN RESERVADA



Información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley, así como, la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales.

- Artículo 8, fracción XXI LTAIPEP

Artículo **112** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo **105** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**



PLAZO DE RESERVA Y AMPLIACIÓN

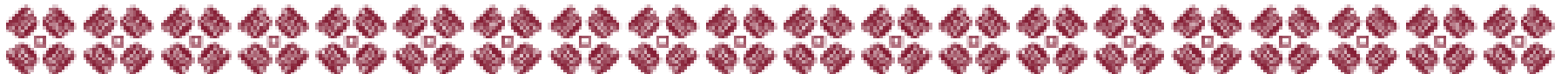
5 años

Siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a la clasificación.

Excepcionalmente 5 años más, con aprobación de su Comité.

Se debe aplicar la prueba de daño.

Artículo 106 LTAIPEP





PRUEBA DE DAÑO

Art. 107 LTAIPEP

Una vez establecida cuál es la causal y la circunstancia de la clasificación de la información como reservada, dicho acto, es muy importante que se **funde y motive** a través de la realización de una Prueba de Daño.



¿QUÉ ES LA PRUEBA DE DAÑO?

Argumentación y fundamentación tendente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la disposición legal aplicable, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Fracción XIII, del Lineamiento Segundo

Carga de la prueba

Carga argumentativa

Ejercicio de proporcionalidad



¿QUÉ SE DEBE JUSTIFICAR EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO?



Art. 108 LTAIPEP

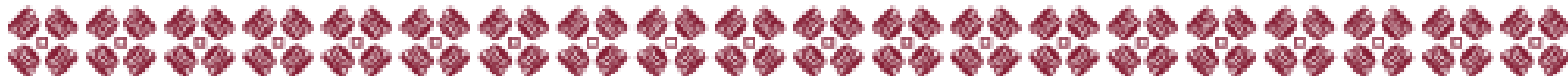
La **fracción I**, se orienta a verificar que exista un riesgo para el interés público, derivado de la publicación de determinada información;



la **fracción II** se basa en que una vez que se acreditó el riesgo, éste se pondera con el interés público de conocer la información, demostrando que el riesgo que se pudiese ocasionar supera el interés de acceder a la información;



y la **fracción III** hace alusión a desglosar la ponderación a través del principio de proporcionalidad, el explicar por qué se optó por la reserva de la información, procurando provocar el menor daño a los intereses de la persona solicitante.





¿QUÉ SE DEBE ATENDER AL REALIZAR LA PRUEBA DE DAÑO?

Trigésimo tercero

Lineamientos Generales en materia de Clasificación

Fundar al citar el artículo, fracción e hipótesis de la LGTAIP, LTAIPEP y vincularlo con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación.

Motivar con circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión y la afectación.

Precisar las razones por las que la apertura de la información generaría un perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado.

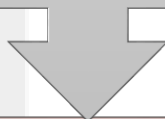
Llevar a cabo la ponderación entre la publicación de la información y el interés jurídico tutelado justificando la restricción al acceso a la información, evitando la reserva total o absoluta.

Fundar y motivar el plazo de reserva. Estrictamente el necesario.

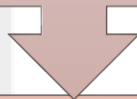


ALGUNOS ELEMENTOS BÁSICOS QUE DEBE CONTENER LA PRUEBA DE DAÑO

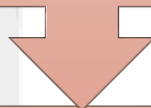
Encabezado: donde se advierte datos internos del área que remite la contestación, fecha, unidad de transparencia y titular a quien se remite y demás datos de identificación.



Descripción de la solicitud: donde se advierte el número de folio, fecha de recepción y narración de lo solicitado.



Consideraciones: descripción de las razones por las cuales se considera que la información solicitada debe clasificarse como reservada, narración fundada y motivada.

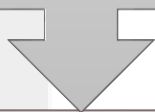


Criterios para la prueba de daño: desarrollo lógico jurídico del artículo que respalda la decisión de considerar la clasificación de la información como reservada, es decir, desarrollo del artículo 108 de la Ley de Transparencia y/o numeral Trigésimo Tercero de los LG en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como, para la elaboración de versiones públicas.



ALGUNOS ELEMENTOS BÁSICOS QUE DEBE CONTENER LA PRUEBA DE DAÑO

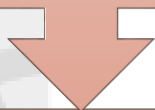
Plazo de reserva: establecer el periodo por el cual se clasifica la información como reservada, privilegiando la máxima publicidad.



Cierre: una conclusión donde se engloba las razones por las cuales la información debe ser clasificada como reservada.



Petición: a fin de someter a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información como reservada.



Unidad administrativa que clasifica: datos de la unidad administrativa que propone la clasificación de la información.

ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS

EN EL ÍNDICE SE DEBE INDICAR

- Área que generó la información.
- El nombre del Documento.
- Fundamentación.
- Si se trata de una reserva completa o parcial (partes).
- La fecha de clasificación y fecha de Comité de Transparencia.
- Razones y motivos.
- El plazo de reserva y si se encuentra en prórroga.
- Únicamente Información vigente al momento de su elaboración.

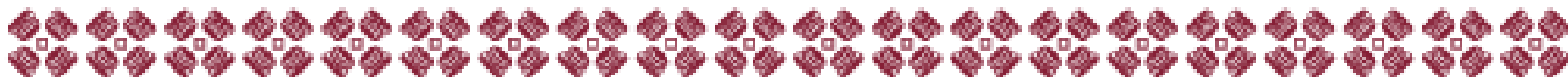
Cada área del sujeto obligado



Elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable y tema. Semestralmente. Formatos abiertos.

Nota: En ningún caso, el índice será considerada como información reservada.

Artículo 110 LTAIPEP





No se puede emitir acuerdos de clasificación de carácter general ni particular.

No se clasifica información antes de que se genere.

La clasificación de información reservada se hará conforme a un análisis caso por caso.

Art. 111 LTAIPEP

Cuando se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Art. 112 LTAIPEP

¿EN QUÉ MOMENTO LA INFORMACIÓN SERÁ PÚBLICA?

Artículo 113 LTAIPEP

Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación



Expire el plazo de clasificación, salvo que subsistan las causas que motivaron su reserva



Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información



El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación



Se trate de información que este relacionada con violaciones graves a DDHH o delitos de lesa humanidad.



Décimo sexto Lineamientos Generales

¿QUIÉN DESCLASIFICA?

TÍTULAR DEL
ÁREA



Cuando haya transcurrido el **periodo de reserva**, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la **clasificación**.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

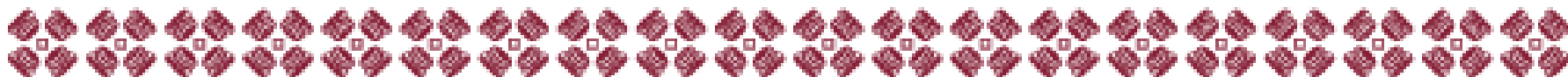


Cuando determine que no se actualizan las **causales de reserva** o confidencialidad invocadas por el **área competente**.

AUTORIDADES
GARANTES



Cuando éstos así lo determinen mediante la **resolución** de un **medio de impugnación**.





PRUEBA DE INTERÉS PÚBLICO

Art. 8. fracción XXIX
LTAIPEP

Es el análisis para determinar una **desclasificación** como resultado de una colisión de derechos, llevado a cabo por la **Autoridad Garante** con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

La argumentación y fundamentación realizada por las **autoridades garantes**, mediante un ejercicio de ponderación, tendiente a acreditar que el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial pedida o solicitada, es mayor la invasión que su divulgación genera en los derechos de las personas.



PRUEBA DE INTERÉS PÚBLICO

Proporcionalidad.
Equilibrio entre
perjuicio y beneficio
a favor del interés
público.

Idoneidad.
Legitimidad del
derecho adoptado
como preferente,
adecuado para el
logro de un fin
constitucionalmente
válido.

Necesidad.
A falta de un
medio alternativo
menos lesivo y a la
apertura de la
información, para
satisfacer el
interés público.



**GOBIERNO
DEL ESTADO**
2024 - 2030

Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

**POR AMOR A
PUEBLA**

**INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL**

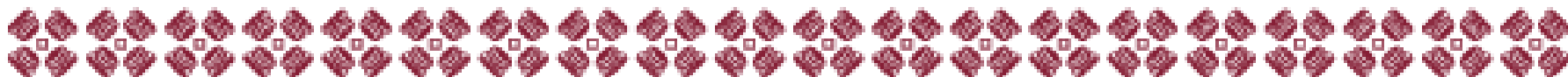


- **Datos Identificativos:** Nombre, alias, domicilio, código postal, RFC, CURP, Clave de Elector.
- **Datos de Origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, complexión.
- **Datos ideológicos:** Creencia, opinión política, afiliación política/sindical, religión.
- **Datos sobre salud:** Expediente clínico, incapacidades, intervenciones, vacunas, uso de aparatos médicos.
- **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento, nombramientos, incidencia, referencias laborales o personales.
- **Datos Patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles, Información fiscal, CLABE de personas físicas y morales privadas, dependientes económicos.
- **Datos sobre la situación jurídica o legal:** procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio o jurisdiccional.
- **Datos académicos:** Trayectoria educativa, cédula, calificaciones, títulos, reconocimientos.
- **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** visa, pasaporte.
- **Datos Electrónicos:** firma electrónica, correo electrónico, código QR.
- **Datos biométricos:** Huella dactilar, voz, iris, mano.



GENERALIDADES

- Datos personales NO se clasifican ante sus titulares.
- En el caso de que el titular presente una solicitud de acceso donde se encuentren sus datos personales, se deberá reconducir y atenderla como ejercicio de derechos ARCO.
- Previa acreditación de la personalidad se entregará la Información mediante procedimiento de ARCO.
- Clasificación de Información respecto de Información proporcionada a los Sujetos Obligados: fundar y motivar la clasificación y si existe el derecho de que se considere clasificada.





**GOBIERNO
DEL ESTADO**
2024 - 2030

Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

**POR AMOR A
PUEBLA**

ELEMENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN

Quincuagésimo

Los sujetos obligados pueden establecer sus propios modelos o formatos para elaborar versiones públicas siempre y cuando cumplan con los requisitos de los Lineamientos.

Acta de Comité de
Transparencia

Quincuagésimo primero



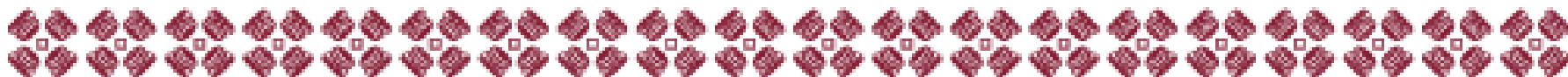
- I. Número de sesión y fecha.
- II. Nombre del área que solicita.
- III. Fundamentación y motivación.
- IV. La resolución o resoluciones aprobadas.
- V. Firma de cada integrante del Comité.

Resoluciones del Comité en los que se haya confirmado o modificado la clasificación como reservada, se deberá incluir:

- Motivos y razonamientos de la prueba de daño.
- Descripción de las partes o secciones clasificadas.
- Periodo de clasificación y fecha de expiración.
- Nombre del titular y área encargada de la versión pública.

Reservada: Se entregará o anexará la prueba de daño a la persona solicitante.

Confidencial: Identificar los tipos de datos protegidos de conformidad con los Lineamientos.



Documento o expediente en el que se otorga el acceso a la información pública, previa eliminación u omisión de aquéllas partes o secciones que se encuentran clasificadas conforme a la Ley.

Art. 8, fracción XLII LTAIPEP

CONFIDENCIAL PARA LOS SERVICIOS
 000000 000 000000 000000
 000000

La Embajada de la República Oriental del Uruguay en Madrid saluda atentamente al [REDACTED] y tiene la honra de acusar recibo de la nota verbal en fecha del día de hoy con el siguiente contenido:

"El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la [REDACTED] y tiene la honra de comunicarle que como antes a los objetivos fijados en el Acuerdo Económico y Financiero suscrito entre las [REDACTED] dos países en el día de hoy, y recordando en todo caso los compromisos adquiridos en el marco de la O.C.D.E., el Gobierno de España manifiesta su voluntad de poner a disposición del Gobierno de Uruguay créditos por valor de 500 millones de dólares, de cuyo importe se ha comprometido el crédito FAE de 100 millones de dólares ya acordado por el [REDACTED] de España al mes de febrero, con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, para ser utilizados en condiciones de crédito mixto para la financiación de exportaciones de bienes de equipo y servicios españoles destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo de especial interés para el Uruguay. El conjunto de créditos que financie cada proyecto contará en todo caso con la garantía de la República.

Los proyectos conocidos e inicialmente acordados por la Administración española a lo largo de 1992 y 1993 serán definitivamente acordados a lo largo de dichos años (por un importe cada uno de ellos no superior al 5% y 5% respectivamente, de los facilidades financieras convencionales tales previstas en el alrrafo precedente) y de 1994.

Del importe de cada operación se podrá destinar hasta un máximo del 5% del valor de los bienes y servicios españoles suministrados a la financiación de gastos locales. Este porcentaje podrá ser ampliado con carácter excepcional, y de común acuerdo, en proyectos de especial interés para ambos países."

La Embajada de la República Oriental del Uruguay agradece la ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su alta consideración.

Madrid, 23 de julio de 1992. -

04. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES



Información Confidencial

- Fecha en que se elabora la VP y fecha que el Comité confirma la version.
- Señalar dentro del documento el tipo de Información testada en cada caso específico.
- Personas o instancias autorizadas a acceder a la Información clasificada.

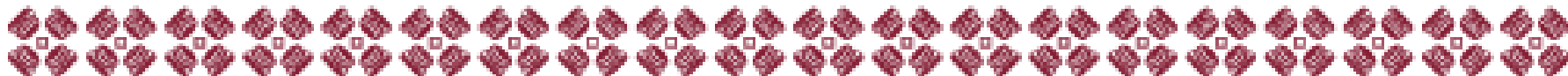
- **Difusión Electrónica:** señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo que la VP corresponde a un documento que contiene Información confidencial.
- En documentos clasificados anexar al expediente el acta de Comité o en su defecto identificar en la carátula del expediente fecha y sesion del Comité de Transparencia.
- Para Obligaciones de transparencia pueden contemplarse en una misma resolución enlistándolas por número de expediente o dato que identifique al documento.



Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento o expediente, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas, o, en su caso, se precisará que se ha reservado el documento o expediente en su totalidad.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá reservado el documento, el expediente o, en su caso, las partes o secciones reservadas.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.

Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa o firma digital de quien clasifica.
Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.
Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa o firma digital de quien desclasifica.

VERSIONES PÚBLICAS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA.



En caso de **documento en versión impresa**, deberá **fotocopiarse** y sobre este deberán **testarse** las **palabras, párrafos o renglones** que sean **clasificados**.

La información deberá **protegerse** con los **medios idóneos** con que se cuente, de tal forma que no permita la **revelación** de la **información clasificada**.

DOCUMENTOS IMPRESOS



DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Si el documento está en **formato electrónico**, deberá crearse un nuevo **archivo electrónico** para elaborar la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.



En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el **texto eliminado**, deberá insertarse un **recuadro** cubriendo los datos a testar, en el recuadro se **señalará el tipo de Información suprimida** o en su defecto al margen o al final del documento.

En caso de que el documento se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva.

**Sexagésimo
Sexagésimo primero**

ELIMINADO: Un párrafo con tres renglones. Fundamento legal: **Artículo 105, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Fecha de Clasificación: 25 de junio de 2005.
 Unidad Administrativa: Dirección General de Clasificación de Información y Datos Personales.
 Reservada: Página única.
 Período de reserva: Dos años.
 Fundamento Legal: Artículo 14 fracción VI LFTPIPG.
 Ampliación del período de reserva:
 Confidencial: X X X
 Fundamento Legal:
 Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
 Fecha de desclasificación:
 Rúbrica y cargo del servidor público:

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES

REPORTE - REUNIÓN

DEPENDENCIA/ ENTIDAD: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - IFAI

ASISTENTES: Francisco Ciscomani Frenier.- Secretario de Acuerdos - IFAI
 Lina Ornelas - Directora General de Clasificación y Datos Personales.- IFAI

LUGAR: Sala de Juntas del Pleno del IFAI

FECHA: 24 de junio de 2005.

ASUNTO: Abordar lo relativo al Recurso de Revisión de 2005, en relación con la información de los gasoductos de PEMEX Gas y Petroquímica Básica.

DESARROLLO: El Secretario de Acuerdos del IFAI manifestó la problemática existente en la determinación de la publicidad o no de información relativa a la ubicación de los gasoductos de PEMEX Gas y Petroquímica Básica y los materiales con que son fabricados, entre los que destacan los siguientes:

- Dentro de la cadena del petróleo, Pemex Gas ocupa una posición estratégica, al tener la responsabilidad del procesamiento del gas natural y sus líquidos, así como del transporte, comercialización y almacenamiento de sus productos.
- Pemex Gas es una de las principales empresas procesadoras de gas natural, con un volumen procesado durante 1999 de 3,527 millones de pies cúbicos diarios (mmpod) y la segunda empresa productora de líquidos, con una producción de 446 miles de barriles diarios. Cuenta con una extensa red de gasoductos a través de la cual se transportan cerca de 4 000 mmpod de gas natural, lo que la ubica en el 100 lugar entre las principales empresas transportistas de este energético en Norteamérica.
- En este sentido tanto el Secretario de Acuerdos como la Directora General de Clasificación y Datos Personales señalan lo siguiente:

ELIMINADO: Un párrafo con tres renglones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

El sector energético, y en particular el de los hidrocarburos, ha sido una plataforma fundamental para el crecimiento económico de nuestro país. México no sólo cuenta con abundantes reservas de petróleo crudo y gas, sino que ha desarrollado una industria petrolera de gran complejidad y valor.

ACUERDOS: Se acordó que se elaborarán diversos estudios para determinar la procedencia de la publicidad de la información señalada, toda vez que aún no se cuentan con elementos suficientes para emitir una opinión definitiva.

(R.- 228912)

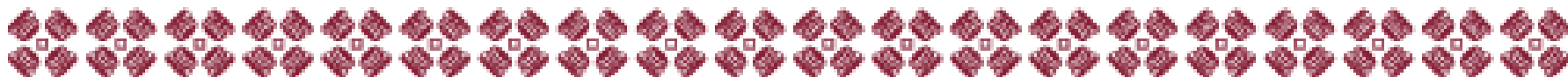
ACTAS, MINUTAS, ACUERDOS Y VERSIONES ESTENOGRÁFICAS



DONDE INTERVENGAN SERVIDORES PÚBLICOS, se debe incluir:

- I. Salvo excepciones debidamente **fundadas y motivadas**, el orden del día es público;
- II. Deberán incluirse los **nombres, firmas autógrafas o rúbricas** de todos los participantes;
- III. Los **procesos deliberativos son públicos**, no requieren el consentimiento de los servidores públicos para darlos a conocer; y
- IV. La **discusión, particularidades y disidencias**, se consideran información pública, así como el **sentido del voto**, de los participantes.

Lineamiento Sexagésimo cuarto



CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES

Son públicas independientemente de su vigencia.

Ante una solicitud de acceso podrá elaborarse una versión pública, en la que no podrá testarse aquella información que acredite el cumplimiento de obligaciones previstas para la obtención, renovación o conservación de que se trate, salvo aquella información que se encuentre clasificada como confidencial.



Sexagésimo quinto
Sexagésimo sexto

El sujeto obligado debe establecer las **medidas necesarias** para que el personal resguarde la **información clasificada**, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.



CONSULTA DIRECTA

A fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el Comité de Transparencia **deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.**

En caso de que no sea posible otorgar el acceso, **se deberá justificar el impedimento y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.**

Sexagésimo séptimo
Sexagésimo octavo



**GOBIERNO
DEL ESTADO**
2024 - 2030

Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

**POR AMOR A
PUEBLA**

DUDAS Y PREGUNTAS



DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN, CAPACITACIÓN Y OBLIGACIONES
Extensión 240

SUBDIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN
Extensión 241

Teléfono
222 309 6060

Horario de Atención

Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y 16:00 a 18:00 horas Transparencia para Puebla y sus Municipios

Av. 5 Oriente No. 201, Centro Histórico, Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel 222 309 6060



**GOBIERNO
DEL ESTADO**
2024 - 2030

Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

**POR AMOR A
PUEBLA**